

En la localidad de Valentín Alsina, Provincia de Buenos Aires, a los 29 días del mes de Octubre de 2020, se reúnen: por una parte, la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en adelante denominada "UOMRA" o "La Representación Sindical" indistintamente, representada en este acto por el Señor Carlos Alberto Sosa en su carácter de miembro de la Comisión Directiva de la UOMRA, Seccional Avellaneda de la UOMRA; y, por la otra, la empresa SIAT S.A., en adelante denominada "SIAT" o "La Empresa", representada por los señores Marcelo DE VIRGILIIS y Marcelo ROMANI, y ambas en conjunto denominadas "Las Partes, a fin de dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

1. Las Partes dejan constancia de que se han reunido, en un todo de acuerdo con lo previsto en la cláusula QUINTA del acuerdo celebrado entre la UOMRA y la Asociación de Industriales Metalúrgicos de la República Argentina (ADIMRA), AFAC, CAMIMA, CAIAMA, AFARTE y FEDEHOGAR en fecha 18/8/2020 obrante en las páginas 1 a 4 del trámite RE 2020-54556924-APN-DGD#MT adjunto al Expte. 2020-51540612-APN-SSGA#MT que tramitó ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación (MTEySS) y fue homologado por Resolución 2020-1117-APN-ST#MT de fecha 4/9/2020, a fin de negociar la adecuación de las condiciones de devengo y pago al personal dependiente de La Empresa comprendido en el ámbito de representación de UOMRA (en adelante, el "Personal") de la gratificación extraordinaria no remunerativa contemplada en el citado acuerdo, en atención a la particular situación crítica y de caída de la actividad productiva que enfrenta la Empresa.

2. En el marco de la precedentemente expuesto, y en atención a la situación crítica arriba referenciada, Las Partes han convenido en modificar el cronograma de devengo y pago de la gratificación extraordinaria no remunerativa de naturaleza excepcional contemplada en la cláusula SEGUNDA del citado acuerdo, consistente en una suma igual y uniforme para todas las categorías de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000), de resultas de lo cual dicha gratificación será abonada por la Empresa al Personal con contrato vigente a la fecha de pago, en cuatro cuotas mensuales y consecutivas, de PESOS SIETE MIL (\$ 7.000), SIETE MIL (\$ 7.000), OCHO MIL (\$ 8.000) y OCHO MIL (\$ 8.000), respectivamente, junto con las remuneraciones de los meses de octubre/2020, noviembre/2020, diciembre de 2020 y enero/2021, sujeto a la homologación del presente acuerdo.

La gratificación según los términos aquí establecidos se abonará bajo la denominación de "Gratificación Extraordinaria no remunerativa acuerdo SIAT - UOM Octubre 2020, cuota nº [●]", en forma completa o abreviada, con indicación del número de la cuota respectiva.

El referido importe se abonará proporcionalmente al Personal en función de las horas efectivas de trabajo cumplidas en el mes respectivo, y de igual modo a quienes cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (arts. 92 ter y 198 de la LCT). La gratificación extraordinaria no remunerativa aquí pactada se liquidará, sin reducción de su importe, al personal que durante el mes respectivo se encuentre suspendido en los términos del art. 223 bis LCT, con arreglo a lo pactado por Las Partes en el acuerdo de fecha 16/9/2020, obrante en el RE 2020-

IF-2020-81929126-APN-DNRYRT#MT

65075362-APN-DGD#MT y en trámite de homologación ante el MTEySS, durante el plazo de vigencia del referido régimen y su eventual renovación.

El importe de la gratificación extraordinaria aquí pactada en ningún caso se incorporará a los salarios básicos del Personal ni será base de cálculo de ningún otro concepto de pago.

Dada su naturaleza y excepcionalidad (arg. a contrario sentido, art. 6°, ley 24.241) el importe de la gratificación tendrá carácter no remuneratorio y no será contributivo a ningún efecto ni generará ningún tipo de aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales de ninguna otra naturaleza, con la única excepción de (i) la cuota sindical a cargo de los trabajadores afiliados a UOMRA, que la Empresa deberá retener -a razón del porcentaje respectivo- del importe de la gratificación extraordinaria antedicha, y (ii) un aporte a cargo de todos los trabajadores comprendidos en el CCT 260/75 y una contribución proporcional que la Empresa deberá ingresar con destino a la obra social OSUOMRA (en un porcentaje de cuantía similar al que prevé la ley 23.660), calculados sobre el importe de la gratificación extraordinaria arriba indicada y respecto de todos los trabajadores comprendidos en este acuerdo, sin que ello implique alterar su naturaleza. El depósito de dichas sumas deberá efectuarse, en el caso de la cuota sindical en la cuenta bancaria en la que habitualmente se deposita dicho concepto, y el aporte y la contribución con destino a OSUOMRA en la cuenta bancaria que notifique fehacientemente la entidad sindical y mediante la boleta publicada en su página web (www.uom.org.ar).

Las Partes convienen que, en el supuesto de que, en el período comprendido entre la fecha de suscripción de este acuerdo y el 31 de enero de 2021, se dicte una norma estatal que establezca el pago de una gratificación o prestación dineraria a cargo de las empresas, se reunirán para negociar una solución que no implique superposición de pagos con los aquí previstos.

3. Las Partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el lapso de vigencia del mismo.

4. Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa laboral, solicitando su íntegra homologación en los términos de la ley 14.250.

Leída y ratificada la presente acta acuerdo, firman los comparecientes al pie en señal de plena conformidad, tres ejemplares de idéntico tenor.

REPRESENTACIÓN SINDICAL

SIAT S.A.

IF-2020-81929126-APN-DNRYRT#MT

UNIÓN OBRERA METALÚRGICA de la REPÚBLICA ARGENTINA
Asociación Profesional con Personería Gremial - Adherida a la Confederación
General del Trabajo
Secretariado Nacional

Ciudad de Buenos Aires, 16 de marzo 2021

Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social
Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo
Departamento de Relaciones Laborales Nro.3

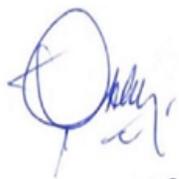
RATIFICA ACUERDO SOLICITA HOMOLOGACION

Ref. Exp. 202081928364-APN-DNRYRT#MT

Francisco Abel Furlan, Secretario de Organización de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, manteniendo el domicilio legal constituido en la calle Adolfo Alsina 477 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el patrocinio letrado de los Dres. Tomas Calvo y Karina Grassi, nos presentamos ante Ud. y respetuosamente decimos:

En cumplimiento con lo solicitado en el Dictamen 8967 producido por la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis, ratifico firma y contenido del acuerdo celebrado en forma directa entre la SIAT SA y la UOMRA Seccional Avellaneda que luce en las páginas 15 y 16 del IF 2020-81929126-APN-DNRYRT#MT del expediente de referencia donde las partes establecen el pago de una gratificación extraordinaria y excepcional para los trabajadores comprendidos dentro del ámbito de representación de nuestro CCT 260/75 que prestan tareas en el establecimiento de la empresa mencionada.

Habiendo dado cumplimiento con los requisitos de la normativa vigente, solicitamos su homologación



TOMAS A. CALVO
ABOGADO
CPACF 1º 27 Fº 147



JTB. GRASSI KARINA JANESI
ABOGADA
C.P.A.C.F. 1º 58 Fº 306

RE-2021-23227644-APN-DGD#MT